



Consejo Económico  
y Social

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1990/32/Add.3  
10 de noviembre de 1989

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
46° período de sesiones  
Tema 16 del programa provisional

APLICACION DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE  
LA REPRESION Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE APARTHEID

Informes presentados por los Estados Partes  
en virtud del artículo VII de la Convención

Adición

PAKISTAN

[20 de junio de 1989]

1. En la Constitución y en las leyes penales del Pakistán se condena y prohíbe explícitamente el racismo. En los principios de política prescritos en la Constitución se desalienta expresamente el racismo. El artículo 33 de la Constitución dice lo siguiente:

"El Estado desalentará los prejuicios localistas, raciales, tribales, sectarios y provinciales entre los ciudadanos."

En el artículo 38 se confirma esta disposición pues se estipula lo siguiente:

"El Estado asegurará el bienestar de la población, sin distinción por razones de sexo, casta, religión, raza [...] velando por satisfacer las necesidades vitales fundamentales de todos los ciudadanos, tales como la alimentación, el vestido, la vivienda, la educación y la atención médica."

2. Entre los derechos fundamentales prescritos en la Constitución del Pakistán figura el derecho de todos a la igualdad ante la ley sin distinción alguna en cuanto a la raza, el color o el origen nacional o étnico. El artículo 25 dice:

"Todos los ciudadanos son iguales ante la ley y tienen derecho a una igual protección de la ley."

El artículo 28 garantiza lo siguiente:

"Todo grupo de ciudadanos que tenga un idioma, una escritura o una cultura distintos, tendrá derecho a preservarlos y fomentarlos y, con sujeción a la ley, a fundar instituciones con ese fin."

3. Estos principios de política y derechos fundamentales previstos en la Constitución de la República Islámica del Pakistán se reflejan ampliamente en las leyes penales del país. En el artículo 153-A del Código Penal del Pakistán, que se promulgó en 1973, se prohíbe toda acción que fomente o incite la discordia entre diferentes grupos religiosos, raciales, lingüísticos o regionales, o entre castas o comunidades, y se sanciona tal actividad con pena de hasta cinco años de prisión y multa.

4. En vista de los principios de política y de los derechos fundamentales prescritos en la Constitución, así como de las disposiciones del artículo 153-A del Código Penal del Pakistán, el Pakistán no tiene necesidad de tomar ninguna otra medida legislativa, judicial o administrativa a este respecto.

-----